



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00169-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANGELICA MARIA LOAIZA TRUJILLO contra el señor MARCO ANTONIO LOAIZA FERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez, escrito de la apoderada judicial de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de julio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1544

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2017-00169-00**

La apoderada judicial de la señora ANGELICA MARIA LOAIZA TRUJILLO, presente escrito mediante el cual solicita aclaración respecto del valor que a la fecha el señor MARCO ANTONIO LOAIZA adeuda a la señora ANGELICA MARIA LOAIZA TRUJILLO, solicitando que en caso de estar cubierta la totalidad de la obligación se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Previo a la solicitud, la procuradora judicial aduce que las cuotas liquidadas a partir del enero de 2019 no se pueden tener en cuenta, toda vez que la señora ANGELICA MARIA LOAIZA el día 30 de diciembre de 2018 cumplió 25 años de edad, además añade que en enero de 2019 la cuota ascendía, según liquidación realizada por el despacho, en la suma de \$16.250.837 y que según la relación de los abonos realizado por el demandado hasta mayo de 2022, estos ascienden a la suma de \$16.465.949, es decir, tácitamente el demandado cubre la obligación.

En este orden de ideas, es necesario aclarar en primera instancia, que pese a que la señora ANGELICA MARIA LOAIZA cumplió la mayoría de edad, no existe manifestación acreditada de su parte, de exoneración de la cuota a cargo del señor



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00169-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANGELICA MARIA LOAIZA TRUJILLO contra el señor MARCO ANTONIO LOAIZA FERNANDEZ

MARCO ANTONMIO LOAIZA, es decir, no se aporta sentencia, escrito o conciliación suscrita por las partes en este sentido.

En segunda instancia, no se ha considerado por parte de la alimentaria, la observación que le hiciera el Despacho en providencia anterior , en el sentido de que está en libertad de eventualmente desistir de las pretensiones de la demanda si así lo considera, pues cierto es que no ha quedado claro para el despacho las manifestaciones ambivalentes respecto de las solicitudes presentadas en torno a este asunto.

Ahora bien, queda claro entonces que, como quiera que no se ha presentado acreditación o solicitud de exoneración o desistimiento de pretensiones, la liquidación realizada por el despacho en auto 1054 del 27 de mayo de los corrientes es inmodificable y por tanto, hasta el pasado mes de mayo el saldo a cargo del demandado y a favor de la señora ANGELICA MARIA LOIZA es de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$24.770.681,59)**

No obstante, y como se indicó en esa oportunidad, los títulos judiciales pendientes de pago que sumaban un total de \$1.407.086. se deducían del saldo total, es decir la suma de \$24.770.681, dando como resultado y como saldo total de lo adeudado hasta el mes de **mayo VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$23.363.595)**

Nuevamente ha de advertirse a la parte actora que está en libertad de eventualmente desistir de las pretensiones de la demanda si así lo considera.

Finalmente se informa a la apoderada judicial que en la actualidad tenemos el siguiente deposito judicial pendiente de pago:

469030001419370 23/04/2013 \$ 200.000,00



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00169-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANGELICA MARIA LOAIZA TRUJILLO contra el señor MARCO ANTONIO LOAIZA FERNANDEZ

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Indicar a la parte ejecutante que, el valor a su favor hasta el pasado mes de mayo es la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$23.363.595**

SEGUNDO: Advertir nuevamente a la parte actora que está en libertad de eventualmente desistir de las pretensiones de la demanda si así lo considera, por cuanto aún no se ha rituaio trámite de exoneración de cuota alimentaria.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40ec8accb50681462c950981a078cff26bbc00f5cb0a5a9f1ac9005fdee4891**

Documento generado en 28/07/2022 05:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>